



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 208

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83655
Postulado	Jesús Alberto Giraldo Hernández
Fecha/Hora	Lunes, 28 de noviembre de 2016. 3:10 p.m.
Solicitante	La apoderada del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Victoria Eugenia Camacho Ahuad, viccamacho@defensoria.edu.co; **Postulado:** Jesús Alberto Giraldo Hernández, C.C. 16.115.209 de Samaná - Caldas, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscalía Noventa y Ocho Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** José Alejandro Balaguera Galvis; y, **Representante de víctimas:** Francisco Iván Muñoz Correa, 316 658 83 51, Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co, 313 230 09 18, Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co, Hernán Martínez y María del Amparo Palacio Ortiz, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta el momento hayan concurrido a la diligencia y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:27:00).

La Magistratura dejó constancia sobre la documentación allegada por la defensora. Acto seguido otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:27:00).

A continuación el Despacho otorgó la palabra a las partes y a los intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respeto el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas intervino afirmando que no se oponen a la petición elevada por el bloque de la defensa (00:28:00 a 00:30:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, negando la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, toda

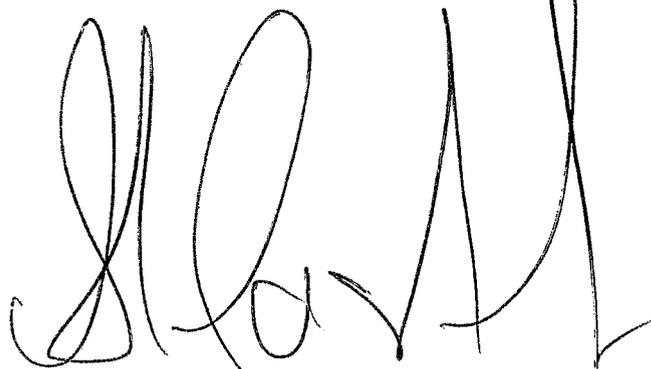
vez que la defensora no acreditó que el postulado se encontraba privado de la libertad por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte. Respecto de los restantes requisitos las Magistratura los consideró satisfechos (00:30:00 a 00:39:00).

Notificado la decisión en estrados, la defensora interpuso el recurso de reposición, procediendo de inmediato a su sustentación (00:40:00 a 00:43:00).

Por indebida sustentación, la Magistratura declaró desierto el recurso de reposición oportunamente interpuesto, sin que contra dicha determinación se haya interpuesto nuevo recurso, por lo que se declaró la ejecutoria de lo resuelto.

En vista de lo resuelto y previo requerimiento del Despacho, la defensa retiró su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, solicitud a la que accedió la Magistratura, declarando su ejecutoria ante la imposibilidad de interponer recursos al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:58 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



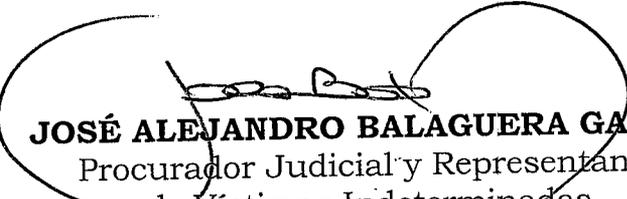
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 208 del 28 de noviembre de 2016.

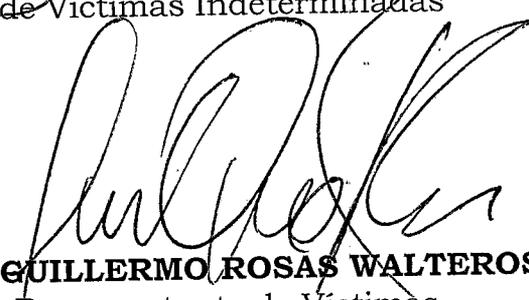

MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada - DINAC

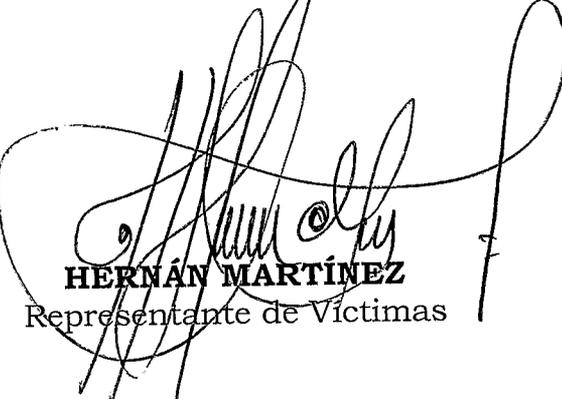
JESUS ALBERTO G. H.
JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ
Postulado

Victoria Eugenia Mejía Duque
VICTORIA EUGENIA MEJÍA DUQUE
Defensora


JOSÉ ALEJANDRO BALAGUERA GALVIS
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas


LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Representante de Víctimas


HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas

Gloria Cecilia Garcés Espinal
GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas

María del Amparo Palacio O.
MARÍA DEL AMPARO PALACIO O.
Representante de Víctimas

